VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

(S-1329/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROPUESTA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POST PANDEMIA:

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 1: Créase el Programa de Capacitación sobre Nuevas Tecnologías de la Comercialización,destinado a comerciantes, empresarios minipymes, pymes, emprendedores y profesionales de todo el país y de todos los sectores de la economía argentina.

Artículo 2: El Programa de Capacitación sobre Nuevas Tecnologías de la Comercialización tendrá como finalidad esencial capacitar en nuevos instrumentos, estrategias y nociones básicas de Marketing Online y Comercio Electrónico, y será aplicado a todas aquellas actividades comerciales, productivas, agropecuarias, industriales, forestales y toda otra actividad que requiera de asistencia en nuevas tecnologías de comercialización, para su reconversión y/o recuperación económica, post pandemia COVID-19.

Articulo 3: Los objetivos específicos del Programa creado en el artículo 1 de la presente ley son:

1- Fomentar la formación, capacitación y actualización de los saberes y expertiz de comerciantes, empresarios minipymes, pymes, emprendedores y profesionales, en el uso de nuevas tecnologías de comercialización de sus productos y servicios;

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

2- Impulsar la reconversión y reformulación de los establecimientos productivos, industriales y comerciales, en miras de una mejor y más eficiente explotación en el marco de la pandemia mundial;

3- Brindar apoyo y asesoramiento permanente a comerciantes, empresarios minipymes, pymes, emprendedores y profesionales, para impulsar la recuperación económica de todos los sectores productivos, industriales y comerciales de los pueblos del interior de la República Argentina, en el marco de la realidad post pandemia COVID-19.

Artículo 4:La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo Nacional en la reglamentación.

Artículo 5: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Definir e implementar los contenidos del Programa de Capacitaciónsobre Nuevas Tecnologías de la Comercialización creado por esta ley;

2. Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Desarrollo Productivo, de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Economía y de Educación la realización de las capacitaciones objeto de este Programa;

3. Coordinar con empresas, en particular de comercio digital, con universidades, cámaras de comercio y organizaciones de la sociedad civil las capacitaciones y protocolos de protección para el desarrollo de las mismas;

4. Diseñar los esquemas y estrategias adecuadas para lograr la implementación del Programa en toda la República Argentina;

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

5. Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de utilización de nuevas tecnologías de comercialización, destinado a los beneficiarios del Programa que así lo requieran;

6. Instrumentar los convenios de cooperación técnica necesarios, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Programa previstos en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 6:Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del Presupuesto Nacional, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 7:La presente ley se encontrará vigente hasta veinticuatro (24) meses después de finalizada la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace, a los fines de encausar la recuperación de la economía del país post pandemia.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Zimmermann.- Pablo D. Blanco.- Stella M. Olalla.- Alfredo L. De Angelli.- Humberto L. A. Schiavoni.- Claudio J. Poggi.- Néstor P. Braillard Poccard.- Gladys E. Gonzáles.- Oscar A. Castillo.- Mario R.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Fiad.- Martín Lousteau.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Silvia B. Elías de Pérez.- María B. Tapia.- Luis C. Petcoff Naidenoff.- Pamela F. Verasay.- Julio C. Cobos. -Juan C. Romero.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el marco del escenario económicoactual y la crítica situación de pobreza e indigencia por la que atraviesa el país y mi Provincia en particular, agravada hoy, por el impacto de la pandemia producida por el COVID-19, como representante del Chaco e integrante de uno de los Poderes del Estado, entiendo que son necesarios los mayores esfuerzos en la búsqueda de los caminos más adecuados para coadyuvar al mejoramiento de nuestra grave situación social y económica.

En estarealidad crítica, donde diariamente somos testigos del cierre de comercios e industrias, desde los más modestos hasta los más importantes y con niveles de desocupación y pobreza alarmantes, es donde se hace más necesario aunar esfuerzos y direccionarlos hacia los que lo están necesitando de manera urgente para evitar que prosiga el cierre de establecimientos y por ende el aumento de la desocupación y la pobreza.

Es por ello que elevo esta propuesta en el afán de arbitrar mecanismos que permitan brindar una salida a muchos comerciantes, industriales y productores, en particular a los más pequeños que son los más vulnerables.

Sabido es que en muchas de nuestras Provincias, las economías se sustentan en gran parte en los pequeños comercios,minipymes, pymes, pequeñas industrias, emprendedores y profesionales, que son los menos resistentes ante las adversidades como las que estamos padeciendo y además en su gran mayoría carecen de formación

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

actualizada en nuevas tecnologías de comercio online, que les permita implementar otros mecanismos de comercialización que no sea el de mostrador por medio.

Es por ello que este proyecto de ley creaun Programa de Capacitación sobre Nuevas Tecnologías de la Comercialización, en particular orientado a estrategias y nociones básicas de marketing online y comercio electrónico, destinado a comerciantes, empresarios Minipymes, Pymes, emprendedores y profesionales de todo el país y de todos los sectores de la economía.

Esta iniciativa está dirigida fundamentalmente a la economía del interior, no se trata de crear superestructuras estatales, sino de implementar programas de fortalecimiento de todo el trabajo que se viene realizando desde las confederaciones, federaciones y cámaras sectoriales, tanto del comercio como de la industria, para facilitar el acceso concreto a la capacitación en nuevas estrategias de comercialización en el interior del interior del país, con recursos económicos para inversiones y/o con recursos humanos, en los pueblos más chicos de nuestra República.

Los objetivos fundamentales de esta propuesta se orientan a Capacitar a comerciantes y pequeños empresarios y productores que necesitan tener una nueva alternativa de comercialización de sus productos y servicios. Muchas veces, estos comerciantes desconocen o carecen del expertiz necesario para implementarlo a través de Internet.Son Pequeños comerciantes, Minipynes, Pymes, Emprendedores y profesionales que necesitan desarrollar su negocioa través de un canal online de venta que le permita paliar la situación, dado que por no poder abrir las puertas de su establecimiento o en caso de poder abrir su comercio, la disminución de gente circulando por la vía pública hace que sus ventas sean mínimas y a veces nulas.

Asimismo, se plantea como otro objetivo fundamentalImpulsar la reconversión y reformulación de los establecimientos productivos,

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

industriales y comerciales, en miras de una mejor y más eficiente explotación en el marco de la pandemia mundial y finalmente, Brindar apoyo y asesoramiento permanente a comerciantes, empresarios minipymes, pymes, emprendedores y profesionales, para impulsar la recuperación económica de todos los sectores productivos, industriales y comerciales de los pueblos del interior de la República Argentina, en el marco de la realidad post pandemia COVID-19.

Para el cumplimiento de los objetivos de la norma proyectada, se establece que la Autoridad de Aplicación, que será definida en la reglamentación por el Poder Ejecutivo Nacional, tendrá las funciones de: Definir e implementar los contenidos del Programa de Capacitación sobre Nuevas Tecnologías de la Comercialización; Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y los Ministerios pertinentes la realización de las capacitaciones; Coordinar con empresas, en particular de comercio digital, con universidades, cámaras de comercio y organizaciones de la sociedad civil las capacitaciones y protocolos de protección para el desarrollo de las mismas; Diseñar los esquemas y estrategias adecuadas para lograr la implementación del Programa en toda la República Argentina;Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de utilización de nuevas tecnologías de comercialización, destinado a los beneficiarios; e Instrumentar los convenios de cooperación técnica necesarios, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Programa.

Entendiendo que, en el marco de la crisis sanitaria y epidemiológica que estamos atravesando en todo el país, además de las medidas urgentísimas en resguardo de la vida de todos los argentinos, también es necesario ir proyectando un programa de acciones y estrategias que vaya delineando la recuperación de la economía argentina, es que surge esta iniciativa.

Y en este sentido, creemos que la capacitación es fundamental para la nueva realidad que ya está aquí, el mundo ha dejado de ser lo que era

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

antes de la pandemia y las relaciones comerciales, industriales y de producción tendrán una nueva matriz que es necesario aprehender para no caerse del sistema económico mundial y para volver a poner a marcha el sistema productivo del país.

Un programa como el aquí propuesto, permitirá dar como resultado un incremento del comercio digital y por lo tanto un mayor volumen de negocios para quienes hoy están en una situación muy preocupante, lo que a su vez permitirá sostener de la mejor manera el nivel de sustento de muchas familias que quieren trabajar y necesitan un agregado de conocimiento e incentivo para poder avanzar dentro de estas situaciones tan críticas.

Finalmente la iniciativa propone que la vigencia de la norma sea hasta pasados los veinticuatro meses de finalizada emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19, en el entendimiento que toda estructura productiva necesita de un tiempo razonable para reorganizarse, readaptarse, reformularse, recuperarse y comenzar a dar sus frutos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares en este H. Senado de la Nación, acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Víctor Zimmermann.- Pablo D. Blanco.- Stella M. Olalla.- Alfredo L. De Angelli.- Humberto L. A. Schiavoni.- Claudio J. Poggi.- Néstor P. Braillard Poccard.- Gladys E. Gonzáles.- Oscar A. Castillo.- Mario R. Fiad.- Martín Lousteau.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Silvia B. Elías de Pérez.- María B. Tapia.- Luis C. Petcoff Naidenoff.- Pamela F. Verasay.- Julio C. Cobos. -Juan C. Romero.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES